

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 180

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial (demanda inicial)

Radicación: 18-143564

Demandante: BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

Demandada: M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

Proceso Competencia Desleal (demanda en reconvención)

Radicación: 18-143564

Demandante: M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

Demandada: BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

A los 5 días de febrero de 2021, siendo las 2:10 p.m. se inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**.

Por la parte demandante: MAURICIO CHEYNE TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.027 y TP No. 111.631 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial.

Por la demandada: JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.571 y T.P. No. 175.241 del C.S. de la J. quien reasumió el poder, y se le reconoció personaría en audiencia.

1. Alegatos:

Siendo el momento procesal oportuno de le concedió el término a las partes para que presentaran sus alegatos tanto de la demanda principal, como de la de reconvención.

Una vez escuchados los alegatos se decretó un receso, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

2. Control de legalidad:

En atención a que no se evidenció ninguna irregularidad o nulidad en el presente proceso, se procedió a continuar con las etapas de la audiencia.

3. Sentencia:

Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad MVH INVERSIOES S.A.S. infringió los derechos de propiedad industrial que la sociedad BR BEAUTY ostenta sobre la marca nominativa BRASIL



CACAU identificada con certificado de registro N° 443791 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad MVH INVERSIOES S.A.S. cesar el uso inmediato del signo CACAU BRASILEIRO para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad MVH INVERSIOES S.A.S. cesar de manera inmediata la comercialización de productos identificados con la marca CACAU BRASILEIRO para identificar productos de la clase 3 de la clasificación internacional de Niza, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad MVH INVERSIOES S.A.S. el retiro inmediato de todos los canales y circuitos de comercialización, incluyendo material promocional y publicitario, páginas web y avisos, los productos identificados con la marca CACAU BRASILEIRO que se encuentren dentro de la clase 3 de la clasificación internacional de Niza, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTA: NEGAR la pretensión relacionada con el reconocimiento de indemnización preestablecida.

SEXTA: NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMA: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas en la demanda principal por infracción a derechos de propiedad industrial en contra de MVH INVERSIONES S.A.S.

OCTAVA: CONDENAR en costas a la sociedad MVH INVERSIONES S.A.S. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.059.920), los cuales deberá pagar a favor de la demandante.

4. Presentación de recursos de apelación:

Los apoderados de las partes presentaron recurso de apelación contra la Sentencia, informando que hacían uso del término de tres (3) días para presentar sus reparos.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del código General del proceso, se concedió la **apelación en efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá.**

No sienta otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo las 7:16 p.m.

FRM_SUPER

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

